

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES TIPO PARA ACUERDOS MARCO DE CONTRATOS DE  
OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA FUNDACIÓN DE GESTIÓN SANITARIA DEL  
HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. Finalidades y objeto del acuerdo marco y de los contratos basados**

1.1 Las finalidades de este acuerdo marco son las siguientes:

Seleccionar las empresas que suscribirán el acuerdo marco para la ejecución de las obras a través de los contratos basados.

Fijar las condiciones de adjudicación y de ejecución del acuerdo marco y, en su caso, de los contratos basados.

1.2 El objeto del acuerdo marco es la prestación de las obras que se describen en el Cuadro de características.

1.3 El presente acuerdo marco podrá agruparse en lotes por características de homogeneidad técnica. Los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco, si procede, se identifican en el Cuadro de características.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el Cuadro de características.

1.5 Para los contratos basados, estos datos se describirán, si procede, en el Cuadro de características del propio contrato basado.

**Segunda. Necesidades que deben satisfacerse y idoneidad del acuerdo marco y de los contratos basados**

2.1 Las necesidades a satisfacer constan en el Cuadro de características.

2.2 Para los contratos basados, estos datos se describirán, si procede, en el Cuadro de características del propio contrato basado.

### **Tercera. Datos económicos del acuerdo marco y de los contratos basados**

3.1 El sistema para la determinación del precio del acuerdo marco y de los contratos basados es el que se indica en el Cuadro de características.

3.2 El valor estimado del acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el Cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el Cuadro de características. Las ofertas que superen este importe serán excluidas automáticamente. En el caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse, de acuerdo con el presupuesto de cada lote, por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos, según consta en el Cuadro de características.

3.4 El precio del acuerdo marco es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la vigencia del acuerdo marco y de los contratos basados.

3.5 La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el Cuadro de características.

3.6 En caso de que el acuerdo marco se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, deberá especificarse que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva hasta la aprobación del crédito para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo marco en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del acuerdo marco comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con carácter plurianual, deberá hacerse constar en el Cuadro de características.

### **Cuarta. Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados**

El plazo de duración del acuerdo marco es el que se establece en el Cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contarse desde el día que se estipule en el Cuadro de características o en el contrato.

El acuerdo marco podrá prorrogarse si así se ha previsto en el Cuadro de características. En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se le haya notificado con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. El Cuadro de características puede prever que el plazo de preaviso sea superior a este. En el caso de que la duración del acuerdo

marco sea inferior a dos meses, no existe obligación de preaviso. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

El plazo de duración de los contratos basados en este acuerdo marco es independiente de la duración de este y se rige por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. Solo se pueden adjudicar contratos basados en este acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito es, si no hay nueva licitación para adjudicar el contrato basado, la de la adjudicación del mismo y, si hay nueva licitación, la fecha de envío a las empresas seleccionadas de las invitaciones a participar en la licitación.

#### **Quinta. Régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados**

5.1 El acuerdo marco y los contratos basados tienen la calificación de contrato de obras, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP. El acuerdo marco se adjudicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.4 de la LCSP.

El acuerdo marco y los contratos basados tienen carácter privado y se rigen por este pliego de cláusulas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. La descripción, características y forma de ejecución de las obras por parte de la empresa o empresas adjudicatarias del contrato basado se encuentran definidas en el PPT.

Además, se rigen por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no haya sido modificado ni derogado por las disposiciones anteriormente mencionadas (en adelante, RGLCAP).
- e) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte aplicable. Supletoriamente al contrato, le son de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco y de los contratos basados en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones u otras normas aplicables a la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

## **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el Cuadro de características, con los requisitos mínimos, las características y en las modalidades de presentación que en él se prevean.

## **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

7.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de selección de la empresa o empresas adjudicatarias son los establecidos en el Cuadro de características.

En el caso de que en el expediente se haya acordado la tramitación por el procedimiento de urgencia, se aplicarán las particularidades establecidas en el artículo 119 de la LCSP en cuanto a la preferencia en los trámites y reducción de plazos. Igualmente, podrá acordarse la tramitación por el procedimiento de urgencia de los contratos basados.

En caso de emergencia, podrá tramitarse el acuerdo marco o la adjudicación de los contratos basados con las especialidades que establece de forma excepcional el artículo 120 de la LCSP.

De acuerdo con la clasificación del objeto contractual de los contratos derivados que se celebrarán bajo el presente acuerdo marco y conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, el presente acuerdo marco está o no sujeto a regulación armonizada según se indique en el Cuadro de características.

7.2 En el Cuadro de características se especificará si el acuerdo marco se celebrará con una o varias empresas:

Cuando se celebre un acuerdo marco con una única empresa, en el Cuadro de características se establecerá el procedimiento de adjudicación de los contratos basados, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda consultar por escrito a la empresa para requerirle que complete la oferta.

Cuando se celebre un acuerdo marco con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se realizará del siguiente modo:

En los casos en que se establezca una definición de todos los términos de la contratación, se podrá adjudicar bien mediante una nueva licitación, bien sin nueva licitación. En el Cuadro de características se establecerán los supuestos que permiten escoger uno u otro sistema de adjudicación; también se determinarán, según corresponda, las condiciones objetivas que permitan determinar qué empresa será la adjudicataria o los términos que serán objeto de la nueva licitación del contrato basado. Si así se establece, estas previsiones también serán aplicables a determinados lotes del acuerdo marco con independencia de las previsiones relativas al resto de lotes.

En los casos en que no se establezca una definición de todos los términos de la contratación, la adjudicación de los contratos basados se realizará mediante una nueva licitación, invitando a las empresas que forman parte del acuerdo marco, en los mismos términos establecidos en el Cuadro de características para la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario o bien en los términos específicos previstos en los pliegos, que se concretarán previamente a la adjudicación del contrato basado. En el caso de que los pliegos no recojan de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta deberá incluirse necesariamente en los documentos de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados es el señalado en el artículo 221.6 de la LCSP. El procedimiento de adjudicación de los contratos basados es el que se detalla en el Cuadro de características.

7.3 Solo podrán celebrarse contratos basados en este acuerdo marco con las empresas que hayan sido originariamente seleccionadas en el acuerdo marco.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación implica que las notificaciones y comunicaciones derivadas se realizarán exclusivamente por medios electrónicos. No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para aquellas comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales, es decir, los pliegos y las ofertas, dejando debidamente documentado el contenido de la comunicación oral, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los elementos principales de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del acuerdo marco o de los contratos basados se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación **e-NOTUM**, conforme a la LCSP y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A tal efecto, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado para ello en el DEUC, conforme a lo indicado en este pliego. Una vez recibidos los correos electrónicos que indiquen que la notificación correspondiente está disponible en e-NOTUM, deberán acceder a ella las personas designadas mediante el enlace que se facilitará a tal fin. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se podrá acceder a la misma mediante certificado digital o contraseña.

Los plazos que se computen a partir de la notificación se contarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de la notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa destinataria. No obstante, los plazos de las notificaciones realizadas en el marco del procedimiento de recurso especial ante

el Tribunal Catalán de Contratos se computarán, en todo caso, desde el día siguiente al envío del aviso de notificación.

Excepcionalmente, la notificación podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por parte del destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones.

**8.3** Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas interesadas, y en todo caso las empresas licitadoras, deberán suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a novedades del espacio virtual de licitación que se pone a disposición a tal efecto en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir avisos de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente acuerdo marco y de los contratos basados se efectuarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En dicho tablón de anuncios electrónico, que garantiza la autenticidad, integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al acuerdo marco.

En este sentido, se articularán a través de la plataforma de contratación las siguientes actuaciones:

- Consultas por parte de las empresas interesadas en relación con la licitación, y las respuestas correspondientes.
- Comunicación de la convocatoria del acto de apertura del sobre que contiene los elementos evaluables mediante fórmulas automáticas o mediante juicio de valor, y comunicación de las valoraciones efectuadas por la mesa de contratación en relación con el contenido de los sobres.
- Comunicación de cualquier incidencia en la tramitación de la licitación (modificación de fechas, información adicional, etc.).

**Esta información no se comunicará por ningún otro medio; por tanto, es responsabilidad de los licitadores suscribirse al tablón de anuncios del expediente, con lo que recibirán de forma inmediata el aviso de la nueva información disponible.**

Esta suscripción debe realizarse de manera concreta y específica para cada una de las licitaciones en las que se tenga interés, y se accede a ella a través del apartado actualmente denominado “¿Desea que le informemos de las novedades?”.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio para cada empresa, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

**8.4 Certificados digitales:** De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel mínimo de seguridad necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados de cualquier país de la Unión Europea conforme al artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que establece que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de Estados miembros”.

**8.5** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, y siempre que tanto el acuerdo marco como los contratos basados se liciten mediante procedimiento abierto y con medios electrónicos, los actos de apertura de sobres serán de naturaleza privada.

**8.6** La formalización del acuerdo marco y de los contratos basados se realizará en documento privado y preferentemente mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio “Administración Abierta de Cataluña”, o bien DNI electrónico.

#### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco y los contratos basados correspondientes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, para determinarlo así la normativa aplicable, se requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben ser acreditados por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este acuerdo marco y de los contratos basados deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco y los contratos basados.

De acuerdo con la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, como requisito para tramitar procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación pueden exigir a las empresas licitadoras que inscriban previamente los datos necesarios en el Registro de licitadores que corresponda. Esta circunstancia se pondrá de manifiesto en el Cuadro de características.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del acuerdo marco y los contratos basados. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada conforme a la legislación a tal efecto; en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Fundación de Gestión Sanitaria de la Santa Cruz y San Pablo (en adelante, denominada “FGS”) y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven del acuerdo marco y de los contratos basados hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del acuerdo marco y los contratos basados hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que deseen constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

#### **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia establecidos, o bien, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a dicha solvencia, de acuerdo con lo indicado en el **Cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado anterior para acreditar su solvencia económica y financiera, se les

permitirá acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Si el cuadro de características y/o su anexo no concreta los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica o profesional, las empresas licitadoras acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos y medios de acreditación establecidos como supletorios en los artículos 87.3, segundo inciso, y 88 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la LCSP, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir justificadamente otros medios de prueba de la solvencia distintos a los establecidos en la LCSP. En caso de que el contratista sea una empresa de nueva creación —entendiéndose por tal la que tenga una antigüedad inferior a cinco años—, su solvencia se acreditará por uno o varios de los medios a los que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Para acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que consten en el certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014, del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en la LCSP.

**10.2** Las empresas licitadoras deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados los medios personales o materiales suficientes que se indiquen en el Cuadro de características.

**10.3** Las empresas licitadoras podrán recurrir para la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, siempre que dichas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación, a tal efecto, del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE podrán recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa licitadora recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa licitadora y las entidades mencionadas serán responsables solidariamente de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados.

Los pliegos que rigen la contratación podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de la misma, debiendo indicarse también los trabajos a los que se refiera esta exigencia.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deberán justificar su solvencia mediante un informe que demuestre que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con entidades del sector público asimilables a las que enumera el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga. Este informe deberá ser elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y deberá adjuntarse a la documentación presentada. De conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe de reciprocidad en relación con empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que formen parte de ellas deberán acreditar su solvencia, en los términos indicados en el Cuadro de características. A efectos de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **I. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS, SUSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

**Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones**  
11.1 Las empresas, en caso de lotes, deberán atender a lo previsto en el Cuadro de características.

Las empresas licitadoras podrán participar en uno, varios o todos los lotes en los que, en su caso, se divida el objeto del acuerdo marco, de acuerdo con lo previsto en el Cuadro de características; o en una o varias combinaciones de los lotes en los que se divida el objeto del acuerdo marco. Si se establece la posibilidad de participar en más de un lote, puede preverse en el Cuadro de características que una misma empresa únicamente pueda resultar adjudicataria de uno o varios de los lotes; o de una determinada combinación de lotes; o de diversas combinaciones de lotes.

En el caso de que las ofertas económicas presentadas por una misma empresa licitadora sean “la mejor oferta” en un número de lotes superior al permitido, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará del modo que se haya establecido en el Cuadro de características.

Si se considera conveniente que uno o varios lotes sean adjudicados a la misma empresa, puede establecerse en el Cuadro de características que las empresas que presenten oferta en un determinado lote deberán presentar también oferta en otro lote concreto, y la adjudicación de dichos lotes se efectuará a favor de la empresa que, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen la licitación, presente “la mejor oferta” de esos lotes, considerados globalmente.

**11.2** Las empresas licitadoras, cuando así se indique en el Cuadro de características, deberán presentar la documentación que conforma sus ofertas en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de **Sobre Digital**. En caso contrario, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima de la LCSP, este mismo apartado del Cuadro de características establecerá la forma y los lugares donde deberá entregarse la documentación de la licitación.

Cuando la documentación deba ser enviada mediante **Sobre Digital**, este será accesible en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/fqashsp](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/fqashsp)

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán completar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta en la/s dirección/es de correo electrónico indicada/s en dicho formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, y que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de dicha herramienta, deberán coincidir con las designadas en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, ya que el enlace contenido en el mensaje de activación constituye el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas mediante este enlace, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los

sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada antes de realizar la presentación formal de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Esta palabra clave se utilizará para cifrar la documentación en el momento del envío de las ofertas. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual debe ser custodiada por las empresas licitadoras. Es importante custodiar correctamente esta/s clave/s (pueden ser la misma para todos los sobres o distintas para cada uno), ya que solo las empresas licitadoras las conocen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento correspondiente.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará almacenada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de sobres, en la fecha y hora establecidas. Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deberán introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no podrá realizarse la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez completada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se procederá a la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta haya sido presentada, ya no se podrá modificar la documentación enviada

**11.3** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, y cuya recepción se considerará como presentación de la oferta a todos los efectos; y posteriormente, enviando la documentación de

la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no realizarse este segundo envío dentro del plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella sobre la que se envió previamente la huella digital, de manera que no puede producirse ninguna modificación de los archivos electrónicos que componen la documentación de la oferta. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias de ellos, aunque sean de contenido idéntico) para no alterar su huella electrónica, la cual se comprobará para garantizar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**11.4** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos o cualquier tipo de programa o código malicioso, ya que en ningún caso pueden abrirse los documentos afectados por virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus, y en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la FGS no pueda acceder al contenido de los mismos. Si algún documento presentado por las empresas licitadoras está dañado, en blanco, ilegible o afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de dicha empresa en el procedimiento, que se deriven de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos si están dañados. En este sentido, se recuerda la importancia de no manipular estos archivos para no alterar su huella electrónica, la cual se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad (en soporte físico electrónico) y los enviados en la oferta a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haberse enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de garantizar que no se ha modificado la oferta una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.5** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml)

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.j de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, deben ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, y deben garantizar la libre y plena accesibilidad para el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el cual se deba conservar el expediente.

**11.6** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.7** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, la cual será facilitada al menos seis (6) días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos doce (12) días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si el expediente ha sido calificado como urgente, el plazo de seis (6) días naturales será de cuatro (4) días naturales.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre lo establecido en los pliegos o en el resto de la documentación, a través del apartado de “preguntas y respuestas” del tablero de anuncios del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del mencionado tablero, ubicado en el perfil de contratante del órgano ([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/fgshsp](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/fgshsp)).

**11.8** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.9** En caso de presentación de proposiciones en UTE (Unión Temporal de Empresas), la presentación de las mismas deberá ajustarse a lo previsto en el Cuadro de Características. La UTE no podrá suscribir ninguna propuesta con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de cualquiera de las propuestas que haya suscrito.

## 11.10 Contingut dels sobres

### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

#### **a) Declaración de aptitud para contratar de acuerdo con el modelo de Documento europeo único de contratación (DEUC)**

A tal efecto, dispondrán en la documentación de la licitación de un documento de enlace, denominado genéricamente espd-request.XLM (que estará disponible dentro de la carpeta de documentación llamada “*DEUC*” que encontrarán junto con los pliegos), y que tendrán que llenar adecuadamente, y al que se accede mediante el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no incurre en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “*persona o personas de contacto*” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

*La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para llenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo al Cuadro de Características el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.*

*Adicionalmente, hay que recordar que, tal como se señala en las instrucciones para rellenar el DEUC anexas al Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el cual se establece el formulario normalizado del DEUC, los órganos de contratación pueden limitar la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio*

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precualificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

El órgano de contratación puede exigir a las empresas licitadoras, como requisito para la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda (estatal o autonómico), de acuerdo con la Disposición adicional decimosexta de la LCSP.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

En el caso de empresas extranjeras, tendrán que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

**c) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, cuando se establezca en el **Cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- a) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- c) Mediante retención en el precio. La forma y condiciones de la retención constarán en la comunicación de la clasificación de las ofertas, si se tercia.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

**e) Otras declaraciones a presentar**

Aquellas declaraciones, que tengan que ser incluidas en el Sobre A, cuando así se establezca en los **Anexos del Cuadro de características**.

## **CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROcede, DEL SOBRE C**

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

- b) La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como Anexo en el Cuadro de características y como plantilla al sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas. A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento que se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

**11.11** Devolución de la documentación, si procede: Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estos se hayan interpuesto, la documentación física que acompañe las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras que no sean adjudicatarias. Si las empresas licitadoras no van a retirar dicha documentación una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de formalización del contrato, siempre que esta sea firme, se podrá proceder a su destrucción.

#### **Docena. Mesa de contratación**

**12.1** La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que se indiquen en el **Cuadro de características** (entre ellos, habrá un asesor jurídico, el responsable económico presupuestario y un secretario con voz pero sin voto), y se dará publicidad de su composición en el perfil.

La Mesa será asistida por los Asesores técnicos que se designen en cada caso, y por el personal de la FGSCHSCSP que se estime conveniente, todos ellos sin derecho a voto.

**12.2** La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmieden en el plazo de tres (3) días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**12.3** Los actos de exclusión adoptados por Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula treinta-novena.

#### **Decimotercera. Comité de expertos**

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática, se designará un comité de expertos que será el encargado de efectuar la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

Los miembros integrantes del comité de expertos, se designarán en el **Cuadro de características**. En todo caso la composición del comité de expertos se ajustará a aquello que establece el artículo 146.2.a) de la LCSP y el artículo 28 del RD 817/2009.

#### **Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa**

##### **14.1 Criterios de selección de las empresas del acuerdo marco y criterios de adjudicación de los contratos basados**

Para la selección de las empresas que formarán parte de este acuerdo marco, así como para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con una única empresa, se deben atender los criterios de selección establecidos en el Cuadro de características.

Para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varias empresas, se atenderá, según el caso, a los criterios de adjudicación establecidos en el Cuadro de características del acuerdo marco o en el de la nueva licitación.

##### **14.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

Si se ha establecido un único criterio de selección/adjudicación o varios criterios que respondan todos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación tendrá lugar el acto de apertura privada de los sobres B presentados por las empresas admitidas. En el caso de criterios cuantificables de forma automática, este acto de apertura será privado.

Si se han establecido criterios de selección/adjudicación evaluables mediante juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación tendrá lugar el acto de apertura privada de los sobres B presentados por las empresas admitidas. La apertura se realizará en acto interno, salvo que el anuncio de licitación o el cuadro de características indiquen que la apertura se llevará a cabo en acto público.

De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, la celebración de este acto debe tener lugar en un plazo no superior a 7 días desde la apertura del sobre A. Posteriormente, se celebrará un nuevo acto en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada empresa respecto a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas. La fecha para la apertura del SOBRE C se comunicará a los licitadores mediante publicación en el tablón de anuncios de la plataforma de contratación de la FGS.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir aclaraciones o correcciones de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Solo se permitirá aclaración o corrección de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o correcciones se realizarán a través de la funcionalidad que para ello tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de corrección o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las proposiciones de las empresas cuya documentación no concuerde con la examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, contengan un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con certeza cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplen dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Asimismo, podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios del servicio, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del acuerdo marco, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defienden la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula treinta y nueve.

**14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales que se indiquen en el Cuadro de Características; en ausencia de mención expresa sobre cómo hacer el desempate, se aplicarán por orden los criterios mencionados en el artículo 147.2 de la LCSP.**

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate, previa solicitud de la FGS.

#### **14.4 Subasta electrónica**

Si así se prevé en el Cuadro de características, se podrá utilizar la subasta electrónica para adjudicar los contratos basados.

#### **14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten valores anormales debe realizarse en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el Cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias ofertas presenten indicios de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la(s) empresa(s) licitadora(s) que la(s) haya(n) presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costos o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por ello, la Mesa solicitará a la(s) empresa(s) licitadora(s) las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días naturales para presentar la información y documentación relevante a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se realizarán a través de la funcionalidad que para ello tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, conforme a la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completada, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa recibe la información y documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición,

debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previa asesoría técnica del servicio correspondiente, aceptar la oferta porque considera acreditada su viabilidad, o en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas que presenten indicios de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la selección de las empresas del acuerdo marco y a la adjudicación de los contratos basados.**

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de empresas que deben formar parte de la selección para la adjudicación, según corresponda.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el Cuadro de características.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a las empresas licitadoras propuestas como seleccionadas o adjudicatarias para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de la documentación se realizará a través de la funcionalidad que para ello tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde deben aportar la documentación correspondiente.

**A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento, ni copias simples.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente, según se determine en el **Cuadro características** del contrato.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Acreditación por parte de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea conforme tienen abierta una sucursal en España, han designado personas apoderadas o que los representen para sus operaciones y consten inscritas en el Registro Mercantil.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma. Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, hará falta que aporte la documentación siguiente:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

1. Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, se tiene que acompañar de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.

2. Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

1. Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
2. Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

- Unión temporal de empresas: cada una de las empresas tiene que acreditar su personalidad y capacidad, mediante la documentación relacionada anteriormente. Además, hay que indicar en un documento privado el nombre de las empresas que la forman, el porcentaje de la participación de cada una de ellas en la entidad, y la persona o ente designado para que, durante la vigencia del contrato, ejerza la plena representación de todas ante la FGSCHSCSP. Así mismo, tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El documento en que se formalice este compromiso tiene que estar firmado por el representado de cada una de las empresas que integran la unión.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **Cuadro de características** del contrato.

Adicionalmente, la empresa tendrá que aportar, los siguientes documentos, si se tercia:

- Los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, si se tercia.

- Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si procede. Declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de igualdad o una copia del plan de igualdad.
- Grupo empresarial: las empresas tienen que aportar, si procede, una declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.
- Declaración de confidencialidad (de acuerdo con modelo que, si procede, proporcione el órgano de contratación) en la cual se especifique qué/s documentos y/o datos presentados son, a su parecer, confidenciales.
- Si procede, el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con el que se establece a la cláusula decimosexta (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Si procede, la relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Si procede, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

**A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

Adicionalmente aportarán una declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no han experimentado variación.

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el Cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, la empresa tendrá que aportar, los siguientes documentos, si procede:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.

- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, si procede.
- Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si procede. Declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de igualdad o una copia del plan de igualdad.
- Declaración de confidencialidad (de acuerdo con el modelo que, si procede, proporcione el órgano de contratación) en la cual se especifique que documentos y/o datos presentados son, a su parecer, confidenciales.
- Si procede, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

**15.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el supuesto de que no se cumple adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

#### **Decimosexta. Garantía definitiva de los contratos basados**

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el Cuadro de características o en la nueva licitación para adjudicar el contrato basado, según corresponda. En caso de que no se exija, se motivará debidamente en el Cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- c) Mediante retención en el precio. La forma y condiciones de la retención constarán en la comunicación de la clasificación de las ofertas, si procede.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el Cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los incumplimientos de los contratos basados.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documental de dicha reposición.

16.6 Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato basado, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto en cada momento, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este conforme a lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la FGS podrá resolver los contratos basados.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, el pliego puede prever que, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera incurrido en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

**Decimoséptima. Decisión de no suscribir el acuerdo marco, de no adjudicar los contratos basados y desistimiento del procedimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no suscribir el acuerdo marco, así como no adjudicar los contratos basados, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ningún caso se indemnizará a los licitadores.

La decisión de no suscribir el acuerdo marco o de no adjudicar el contrato basado y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil del contratante.

**Decimoctava. Suscripción del acuerdo marco y adjudicación de los contratos basados**

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la suscripción del acuerdo marco con la empresa o las empresas seleccionadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

18.2 La resolución de suscripción del acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del acuerdo marco.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a ella.

Excepcionalmente la notificación podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones.

18.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.d de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con el acuerdo de adjudicación se publicarán en el perfil del contratante la identidad del adjudicatario, el número de licitadores, el cuadro comparativo de ofertas y las puntuaciones respectivas, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación.

18.4 La adjudicación de los contratos basados se regirá por lo dispuesto en el Cuadro de características. De igual forma, la adjudicación de los contratos basados seguirá el procedimiento que también se establezca en el Cuadro de características.

**Decimonovena. Formalización y perfección del acuerdo marco y los contratos basados**

19.1 El acuerdo marco y los contratos basados se formalizarán en documento privado, mediante firma electrónica, basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2.A. La formalización del acuerdo marco y los contratos basados, si son susceptibles de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que procedan a la formalización en un plazo no superior a cinco (5) días contados a partir del siguiente al que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que implique la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.2.B. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este hecho podrá dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FGS, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de treinta (30) días desde la formalización.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

**Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.** Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el Cuadro de características.

**Vigésima primera. Ejecución y supervisión del Servicio.** El acuerdo marco y los contratos se ejecutarán conforme a lo establecido en sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones que, en su interpretación, dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce la dirección facultativa de las obras, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el Cuadro de características.

**Vigésima segunda. Programa de Trabajo** La empresa o las empresas contratistas deberán presentar, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo cuando así se determine expresamente en el Cuadro de características, el cual deberá incluir los datos que se indican en el artículo 144.3 del RGLCAP.

En el plazo de veintiún días naturales desde la notificación de la adjudicación, la empresa contratista presentará a la FGSHSCSP el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La persona que ejerce las funciones de coordinación en materia de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deberán corregirse, asignándose un plazo conforme a la importancia de las correcciones, que no podrá ser, en ningún caso, superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de mes y medio desde la notificación de la adjudicación de la obra. Si por incumplimiento de la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible comenzar las obras al recibir la autorización para su inicio, no podrá reclamar ninguna ampliación del plazo por este motivo.

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el Cuadro de características.

**Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del acuerdo marco y los contratos basados**

**23.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

**23.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la FGS podrá optar, atendiendo las circunstancias del caso, por la resolución con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el Cuadro de características y/o en el protocolo aprobado a tal efecto.

La FGS tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables a ella, la ejecución de las prestaciones definidas en el acuerdo marco o en el contrato basado.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicite otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la FGS.

**23.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego, o incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava, o incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, o incumplimiento de las obligaciones en materia de ética y reglas de conducta, se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el Cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

**23.4** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, establecidas en el Cuadro de características del contrato.

**23.5** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

**23.6** En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la FGS, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Vigésima cuarta. Propiedad intelectual**

Las obras que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la FGS.

Por otro lado, la empresa adjudicataria no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la FGS, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez finalizada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la FGS de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que la legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la FGS por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante la FGS del resultado de dichas acciones, estando obligada además a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competa a la FGS.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requerirá la autorización previa y escrita de la FGS.

Si se trata de un contrato que fomenta la compra pública de innovación y en el que se gestionan derechos de propiedad intelectual y/o industrial, el régimen será el siguiente:

#### **RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL**

1.- Los derechos de propiedad intelectual e industrial a que se refiere esta cláusula incluyen: (i) patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños, invenciones, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, derechos de autor y derechos relacionados, derechos sobre bases de datos, marcas registradas, nombres comerciales y otros signos distintivos, denominaciones sociales y el derecho a registrarlas; (ii) derechos sobre nombres de dominios; (iii) secretos técnicos y comerciales; (iv) solicitudes y renovaciones de cualquiera de los derechos anteriores; (v) cualquier otro derecho que tenga un efecto similar

en cualquier país del mundo; (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los derechos anteriores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Directiva UE 2016/943 y en el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales, los secretos técnicos y comerciales a que se refiere el apartado anterior quedarán incluidos en esta enumeración siempre que se trate de información que sea secreta, es decir, que en su conjunto o en la configuración y reunión de sus componentes, no sea generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para dichas personas; tenga un valor empresarial, real o potencial, precisamente por ser secreta; y que haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en secreto.

2.- Como resultado del objeto contractual se considerará toda la información o material, protegido o no, que haya sido identificado específicamente en los informes, documentos funcionales y similares, que provengan de la contratación suscrita en este pliego.

3.- Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos, tecnologías o soluciones que se desarrollen en la ejecución del contrato se cederán al contratista que los haya generado. Por tanto, el contratista ostenta con total plenitud el ejercicio de los derechos de explotación de cualquier forma y modalidad del producto desarrollado durante el presente contrato y, en consecuencia, es responsable de cualquier reclamación o gasto derivado del proceso de explotación y comercialización del referido producto.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, se concede al órgano de contratación y a terceros directamente vinculados a este (cualquier organismo que dependa de la Generalitat de Catalunya, ya sea un departamento propio o una entidad de su sector público) las autorizaciones correspondientes en forma de licencia de uso, en los términos siguientes:

La licencia para la gestión de estos derechos de uso será irrevocable, perpetua, universal, no exclusiva y totalmente retribuida a través del precio de este contrato, sin derechos de autoría, facultando así al órgano de contratación para el uso o explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados en el contrato para fines de uso interno relacionados con la prestación de servicios públicos y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Podrá hacer uso de los elementos tecnológicos y los contenidos que integran los productos con carácter indefinido y con plena disposición para reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente, así como acceder al código fuente, documentación técnica y todos aquellos elementos necesarios para el correcto funcionamiento del producto desarrollado. A tales efectos, se entenderán por fines de uso interno los siguientes: [incluir fines específicos en cada caso, por ejemplo, el uso del personal técnico adscrito a la ejecución del contrato en cuestión o alguna otra prestación pública que precise de dicho uso].

El órgano de contratación podrá hacer uso de la marca o marcas comerciales registradas, dentro del contexto de la explotación de los resultados del proyecto, con carácter indefinido.

Asimismo, el órgano de contratación ostentará una licencia ilimitada, no exclusiva, no transmisible a entidades privadas u otras administraciones públicas o entidades públicas no vinculadas a la Generalitat de Catalunya, y gratuita del producto resultante de este contrato para el uso en investigación y docencia.

5.- La totalidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial preexistentes que se utilicen o suministren para los fines del contrato serán propiedad de la parte que los introduzca (o, en su caso, del tercero del que haya derivado su derecho de uso). En el transcurso del procedimiento de adjudicación, el licitador deberá notificar por escrito, aportando información completa y exhaustiva, la existencia de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial previo de titularidad propia o de terceros que pueda afectar a los derechos del órgano de contratación.

6.- El contratista deberá informar al responsable del contrato de cualquier nuevo derecho de propiedad intelectual y/o industrial generado en la ejecución de este contrato. Asimismo, deberá informar de todos los resultados que puedan mejorar el producto y tengan potencial comercial, sean o no patentables.

7.- El contratista garantizará que el producto desarrollado durante el presente contrato sea original, debiendo responder de todas las reclamaciones que pudieran ser formuladas por terceros en relación a esta titularidad, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al órgano de contratación a tales efectos.

8.- Para poder utilizar como cliente de referencia al órgano de contratación o para transmitir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en cuestión, el contratista precisará del consentimiento expreso del órgano de contratación, a fin de garantizar que dichas actuaciones sean coherentes con los compromisos adquiridos por el contratista.

La solicitud de esta autorización se hará a instancia del contratista mediante escrito dirigido al órgano de contratación, que dispondrá de un mes desde la recepción de dicha solicitud para responder. En caso de que el órgano de contratación emita una resolución extemporánea o no se pronuncie al respecto en el plazo previsto en esta cláusula, la solicitud se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo. En caso de que el contratista utilice como cliente de referencia al órgano de contratación sin contar con dicha autorización por no haberla solicitado o por haberle sido denegada, el órgano de contratación podrá presentar las reclamaciones y acciones judiciales o de cualquier otro tipo que considere oportunas. El órgano de contratación podrá reclamar el cese del uso indebido de su imagen, la indemnización por daños y perjuicios, que incluirá la indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca por parte del contratista, la petición de la adopción de medidas necesarias para evitar la continuidad del uso indebido de la marca o la adopción de cualquier otra acción por vulneración del derecho de marca prevista en la legislación vigente.

Si el contrato incluye tareas de investigación, desarrollo e innovación, se añaden a las previsiones anteriores las siguientes consideraciones:

9.- Los riesgos y beneficios de la investigación, desarrollo e innovación se compartirán entre el contratista y el órgano de contratación para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.

10.- El contratista deberá adoptar las medidas y cumplimentar toda la documentación necesaria para proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen durante la ejecución del contrato. Así, deberá garantizar que la gestión de la totalidad de los resultados y la información del proyecto se realice de forma independiente a otras actividades de investigación, desarrollo e innovación no incluidas en el objeto del contrato.

En cualquier caso y antes de la finalización del contrato, el contratista deberá identificar los derechos que podrían patentarse y registrarlos, cuando proceda.

**Vigésimo quinta. Control en la ejecución del contrato.** Las obras se deben ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones que contiene el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dé al contratista la dirección facultativa de las obras.

La persona que ejerza las funciones de delegado de obra de la empresa contratista deberá ser una persona con los conocimientos técnicos que exija quien se encargue de la dirección de la obra, con experiencia acreditada en obras similares a las que son objeto de este contrato.

**Vigésimo sexta. Resolución de incidències.** Las incidencias que puedan surgir entre la FGS y la empresa contratista en la ejecución se tramitarán mediante una solicitud dirigida al órgano de contratación, que resolverá previa solicitud de cuantos informes estime convenientes.

Salvo que motivos de interés de la Fundación lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización de la ejecución.

**Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas.** Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución, se podrá solicitar un informe técnico externo a la FGS y no vinculante.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Vigésimo octava. Pagos a la empresa contractista.**

28.1 La persona que ejerza la dirección facultativa de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que comprenderán la obra ejecutada durante ese periodo de tiempo. Estas certificaciones deberán expedirse durante los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan. En todo caso, se concretará en el Cuadro de Características.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida conforme a la normativa vigente sobre factura electrónica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro de Características, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198.4 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, e incluir necesariamente el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los que se establecen en el Cuadro de Características.

El seguimiento del estado de las facturas podrá consultarse en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Catalunya), a partir del día siguiente al registro de la factura.

28.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

28.5 En cuanto a la cesión de créditos, en aplicación de lo establecido en el artículo 1112 del Código Civil en relación con los artículos 26 y 34 de la LCSP, que regulan la consideración de contratos privados y la libertad de pactos respectivamente, se establece expresamente que la

empresa contratista no podrá transmitir los derechos de cobro sin la autorización previa y expresa de la FGS.

28.6 En caso de contratos de obras a tanto alzado o con precio cerrado, la empresa adjudicataria del contrato, en el plazo que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, deberá presentar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso el precio o el plazo de adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

#### **Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista responde de la correcta ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado y a las condiciones establecidas en este pliego.

La empresa contratista ejecuta el contrato bajo su propio riesgo y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FGS o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la FGS.

La empresa contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la construcción, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP y también por vicios ocultos durante 15 años desde la recepción de las obras, de acuerdo con lo que establece el artículo 244 de la LCSP.

La empresa contratista ejecuta el contrato bajo su propio riesgo y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FGS.

#### **Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de

condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar en la ejecución de las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe cumplir las órdenes e instrucciones que, en la interpretación técnica del contrato, le dé la persona que ejerce la dirección de la obra.
- e) La empresa contratista debe facilitar a la persona que ejerce la dirección de la obra y a la FGS el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que le requieran en cualquier momento durante la ejecución de las obras.
- f) La empresa contratista debe conservar el libro de órdenes.
- g) La empresa contratista debe presentar a la FGS, en caso de obras sujetas a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, la memoria final cuando así se establezca en el Cuadro de características. La memoria final debe tener el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley mencionada.
- h) La empresa contratista debe usar el catalán en sus relaciones con la FGS derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben usar, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. Específicamente, debe redactar, al menos en lengua catalana, los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud, si procede, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización y toda la documentación relativa a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

i) La empresa o empresas contratistas deben hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Los derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que la persona que ejerce la dirección facultativa ordene, sin perjuicio de aquellos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Los derivados de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Los derivados de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- El pago de la tasa municipal para la solicitud de la licencia urbanística de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, si procede, y cualquier otro impuesto, tasa, compensación, gravamen o gasto que pueda ser aplicable según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que señalen.
- Los derivados de la instalación, mantenimiento y retirada de las vallas publicitarias que informan al público sobre el inicio y fin de la obra y del resto de medidas de información que se acuerden. El conjunto de estos gastos no superará el dos por mil del precio del contrato.
- Cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

j) La empresa contratista está obligada a instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto en la zona mencionada como en los límites y alrededores, así como también a cumplir las órdenes a las que hace referencia el vigente pliego de cláusulas administrativas generales de la Administración General del Estado respecto a la señalización de la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a su marcha. Además, la empresa contratista debe cuidar la conservación y mantenimiento de los carteles y señales mencionados y estará obligada a su inmediata reposición. Los gastos que se originen correrán a su cargo.

k) La empresa contratista, al menos ocho días antes de la fecha de inicio de las obras, está obligada a instalar por su cuenta, previa conformidad de la FGS, la valla publicitaria que informe sobre el inicio y finalización de las obras.

Asimismo, debe comunicar a la FGS, mediante la persona que ejerce la dirección facultativa de la obra, las incidencias que puedan surgir durante la ejecución, a efectos de la oportuna información a la ciudadanía y a las administraciones afectadas, y a realizar las actuaciones de información, en caso que la FGS así lo requiera.

La empresa contratista debe asumir el coste de otras medidas de información a la ciudadanía y a las personas usuarias que la FGS decida llevar a cabo y que se concreten en el pliego de prescripciones técnicas.

I) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de septiembre de Protección de Datos de carácter personal y la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución; a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no podrá hacerse ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

m) La empresa contratista se obliga a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información completa será facilitada en un plazo de UN (1) mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en dicho plazo. En caso de incumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

n) Si procede, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que asignen a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que dispone que será requisito para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual. El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de otras

consecuencias legales. A estos efectos, antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará a la persona designada como responsable por el órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, al mencionado responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en dicha situación.

o) De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la FGS facilitará a los licitadores en este pliego la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costos laborales que implica esta medida. La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución. Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos vigentes aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que el acuerdo marco y los contratos basados se resuelvan y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista.

p) La empresa contratista se obliga a ejecutar la prestación con la continuidad conveniente y garantizar a los particulares el derecho a utilizarla en las condiciones establecidas y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; a cuidar del buen orden en la ejecución de la prestación; a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo la obra, con excepción de los que se produzcan por causas imputables a la FGS; y a entregar, si procede, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

q) El contratista estará obligado al cumplimiento de los "Principios éticos y reglas de conducta", a los que los licitadores y contratistas deben adecuar su actividad, y que se adjuntan con la documentación que rige la contratación.

- r) El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hayan establecido.
- s) Si procede, el contratista debe hacerse cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación (convocatoria y adjudicación, en función del importe adjudicado), de la formalización del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.
- t) El contratista deberá tener suscritas las aseguranzas obligatorias, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas.

### **Treinta y uno. Facultades de la FGS**

De acuerdo con la libertad de pactos reconocida en el artículo 34 de la LCSP, el órgano de contratación integra las facultades de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados en él, resolver las dudas que surjan en su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista como consecuencia de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

El ejercicio de las facultades de la FGS se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca el Cuadro de características y/o los protocolos aprobados a tal efecto.

### **Treinta y dos. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados**

32.1 El acuerdo marco y los contratos basados solo se pueden modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en el Cuadro de características del contrato y de conformidad con el protocolo aprobado por la FGS y, en todo caso, según lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Los contratos basados no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto a los términos establecidos en el acuerdo marco.

#### **32.2 Modificaciones previstas:**

La modificación se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y en el Cuadro de características del contrato. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del

contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones previstas no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato, y no pueden alterar la naturaleza global del contrato.

La modificación del contrato en casos de situaciones de recorte, contención o modificación del gasto derivadas de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, se hará por razones de interés público según lo previsto en el art. 206 de la LCSP.

### 32.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el Cuadro de características y en el protocolo aprobado por la FGS y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, se resolverá de acuerdo con la causa prevista en la cláusula 39 del pliego.

32.4 Ni la persona que ejerce la dirección de la obra ni la empresa contratista pueden introducir o ejecutar modificaciones en las obras, sin la previa aprobación técnica del correspondiente proyecto y del presupuesto que resulte.

No se considera modificación la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos, siempre que no supongan un incremento del precio global del contrato ni afecten unidades de obra que en su conjunto no excedan el 3% del presupuesto primitivo.

32.5 En caso de supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tiene derecho a reclamar indemnización.

32.6 En el caso de obras incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, se debe dar cumplimiento también a lo establecido en su artículo 48.

32.7 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

32.8 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la

aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

32.9 En los casos en que se determine el precio mediante unidades, no tendrá la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones debe recogerse en la certificación final de obra.

32.10 El contratista no podrá introducir ninguna modificación en la prestación adjudicada, sin la autorización previa de la FGS, aunque esta modificación suponga una mejora sobre la prestación inicialmente aprobada. Si durante el periodo de vigencia del contrato las empresas adjudicatarias proponen precios más favorables a los adjudicados, deben comunicarlo por escrito al órgano de contratación y los nuevos precios se aplicarán a la prestación objeto del contrato, a partir de su aprobación por parte del órgano de contratación.

### **Treinta y tres. Suspensión del acuerdo marco y de los contratos basados**

El acuerdo marco y los contratos basados podrán ser suspendidos por acuerdo de la FGS o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la FGS con un mes de antelación.

En todo caso, la FGS debe extender el acta de suspensión correspondiente, en la que se harán constar, si procede, los conceptos por los que se podría indemnizar al contratista.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS**

### **Treinta y cuatro. Sucesión y Cesión**

#### **34.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el acuerdo marco y los contratos basados continuarán vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que de ellos dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el acuerdo marco y los contratos basados continuarán con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que de él dimanan, siempre

que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición para contratar y la solvencia exigida al acordarse la suscripción del acuerdo marco o la adjudicación del contrato basado, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición para contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el acuerdo marco o el contrato basado se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se podrá renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que se debería atribuir no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **34.2 Cesión**

Los derechos y obligaciones que dimanan de este acuerdo marco y de los contratos basados podrán cederse por la empresa contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aun habiéndose abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la FGS, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición para contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública. No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

### **Treinta y cinco. Subcontratación**

**35.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el Cuadro de características.

**35.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC por separado para cada una de las empresas que se prevé subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorice expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, excepto si la FGS notifica dentro de este plazo su oposición.

**35.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la suscripción del acuerdo marco o de la adjudicación del contrato basado y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la prestación objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**35.4** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**35.5** La suscripción de subcontratos está sujeta al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

**35.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato.

**35.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la FGS, de conformidad con este pliego y con los términos contractuales, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la FGS tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la FGS, por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**35.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar conforme al ordenamiento jurídico o incurridas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**35.9** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**35.10** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**35.11** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La FGS podrá comprobar el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. En el caso de contratos de

importe superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, lo realizará en todo caso.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de penalidades respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

### **Treinta y seis. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato, si procede, se detalla en el Cuadro de características.

La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% del importe y hayan transcurrido dos años desde la formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

### **Trigesimoseptima. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

Además, las unidades de recepción del contrato verificarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones de uso del catalán, haciendo referencia expresa a ello en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

**Trigesimooctava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**  
El plazo de garantía de los contratos basados es el señalado en el Cuadro de características y comenzará a computarse a partir de la recepción de las obras, y no podrá ser inferior a un (1) año salvo casos especiales.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones contractuales, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, el contratista podrá solicitar su devolución, siempre que esta se haya constituido.

Trigesimonovena. Resolución del acuerdo marco y de los contratos basados  
Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la FGS y el contratista.
- El retraso en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- El retraso en el pago por parte de la FGS por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, excluido el IVA.
- El retraso injustificado en la comprobación del replanteo.
- La suspensión del inicio de las obras por un plazo superior a cuatro meses.
- La suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses por parte de la FGS.
- El desistimiento.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que participen en el mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos vigentes para dichos trabajadores durante la ejecución del contrato.

El procedimiento para su aplicación y los efectos serán los establecidos en el Cuadro de Características / Protocolo de resolución de la FGS.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Cuarentena. Régimen de recursos**

#### **A. En el caso de contratos de obras de valor estimado superior a 3.000.000 euros:**

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de suscripción del acuerdo marco y de adjudicación de los contratos basados y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra la resolución del recurso especial, en su caso, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

**B. En el caso de contratos de obras de valor estimado inferior a 3.000.000 euros:**

Los actos mencionados en el apartado anterior podrán ser impugnados en vía administrativa, ante el titular del Departamento de Salud, a quien corresponde la tutela de la FGS, mediante recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Cuarenta y primera. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula treinta y nueve, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la FGS contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Cuarenta y segunda. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **Cuarenta y tercera. Régimen de invalidez**

Este acuerdo marco y los contratos basados están sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuarenta y cuarta. Jurisdicción competente**

44.1 El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

44.2 El orden jurisdiccional civil es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con los efectos y la extinción contractuales.

44.3 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.